

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Adjudicación de apoyo Rad.N°.2023-00302-00

LUZ JANET y ELIZABETH SANCLEMENTE RENTERIA, actuando a través de apoderado judicial, promueven demanda para que se adjudique apoyo judicial a favor de PEREGRINA RENTERIA DE SANCLEMENTE, efectuada la revisión preliminar del escrito introductorio, se hace necesario advertir que a la luz de lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., se observa la siguiente falencia que imponen su inadmisión:

- a) El poder especial aportado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 y 251 del C.G.P.

Se observa que el poder otorgado por las demandantes al Dr. Diego José Caicedo Pérez no fue apostillado de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia, no fue debidamente autenticado por el cónsul o Agente Diplomático de la República de Colombia del país donde se encuentran radicadas las demandantes, por lo tanto, no puede dársele validez al documento aportado por no ajustarse a los requisitos legales enunciados, máxime cuando el Despacho desconoce el significado de los sellos y textos visibles en la parte inferior del poder especial pues se encuentran en idioma diferente al español, sin traducción.

En consecuencia y de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 123 Hoy 29 de septiembre de 2023
se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano

Secretaria